



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 068-2005-LA LIBERTAD

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Feliciano Asmat Vega contra la resolución número cuatro de fecha veintiocho de febrero del dos mil cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró No Haber Mérito para abrir investigación contra los magistrados Eduardo Pacheco Yépez y Carlos Eduardo Tenorio Ortiz, en sus actuaciones como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por sus fundamentos, y

**CONSIDERANDO: Primero:** Que, la queja incide en el presunto retardo incurrido por el Órgano Distrital de Control de la Magistratura, en resolver la Queja número doscientos diez guión dos mil cuatro segundo contra el juez y la secretaria del Quinto Juzgado Civil de Trujillo, presentada con fecha quince de junio del dos mil cuatro; **Segundo:** Que del análisis de los actuados, se tiene que la demora advertida en el trámite del Procedimiento Disciplinario número doscientos diez guión dos mil cuatro, no puede ser imputada a título de irregularidad funcional a los magistrados Eduardo Pacheco Yépez y Carlos Eduardo Tenorio Ortiz, en sus condiciones de Jefes de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; sin embargo del análisis de la información existente en el expediente lleva a considerar la existencia de indicios de retardo en el trámite de la referida queja que merecen ser exhaustivamente investigados; **Tercero:** Que, en efecto en primer lugar se aprecia que el escrito de queja corriente a fojas veinticuatro y vuelta, fue presentado el día quince de junio del dos mil cuatro, ante una dependencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad denominada "Trámite de quejas" (similar a la Oficina de Imagen Institucional Distrital), quién lo remitió al Órgano de Control competente, recién el día quince de setiembre del dos mil cuatro, esto es, luego de transcurrir veintiún días hábiles, plazo computado desde el dieciséis de junio al catorce de setiembre del dos mil cuatro, sin considerar los días de paralización de labores por huelga judicial (iniciada el catorce de julio y culminada el diez de setiembre del dos mil cuatro), contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que señala *"Recepcionada la queja por la Oficina de Imagen Institucional Distrital, ésta dará cuenta en el día al Jefe del Órgano de Distrital de Control de la Magistratura"*; **Cuarto:** Que, en segundo lugar se advierte que el Jefe del referido Órgano Distrital de Control de la Magistratura mediante la resolución de fojas veinticinco a veintiséis, designó a la doctora Sabina Salazar Díaz como magistrada sustanciadora para que se encargue de la investigación aperturada en dicho auto; asimismo el responsable de la oficina, mediante el informe obrante de fojas veintisiete, señaló que el expediente no encontró impulso de ninguna especie durante treinta y nueve días hábiles, esto es, desde el veinticuatro de setiembre del dos mil cuatro -fecha de admisión de la queja- al veintiséis de noviembre del mismo año; **Quinto:** Que, el literal d) del artículo

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 068-2005-LA LIBERTAD

décimo del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, reserva como atribución del Jefe del Órgano de Control, la de disponer que el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura respectiva abra investigaciones cuando por cualquier medio, que no sean quejas o denuncias, tome conocimiento de actos, hechos y circunstancias, que por su naturaleza constituyan indicios de irregularidad funcional de magistrados o auxiliares, por lo que esta disposición sirve de base para que el Colegiado recomiende al Jefe de la OCMA, instruya al Jefe de la ODICMA a efectos que investigue los hechos a que se contraen los considerandos precedentes. Por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Nuñez, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cuatro de fecha veintiocho de febrero del dos mil cinco, que corre de fojas treinta y ocho a treinta y nueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra los magistrados Eduardo Pacheco Yépez y Carlos Eduardo Tenorio Ortiz, en sus actuaciones como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y recomendar al Jefe del referido Órgano de Control disponga que el Jefe de la mencionada Oficina Distrital, investigue las presuntas irregularidades cometidas en la Queja número doscientos diez guión dos mil cuatro, señaladas en los considerandos precedentes de esta resolución; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Antonio P. P.*  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**

*Javier Román Santisteban*  
**JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN**

*Sonia Torre Muñoz*  
**SONIA TORRE MUÑOZ**

*Walter Cotrina Miñano*  
**WALTER COTRINA MIÑANO**

*Luis Alberto Mena Nuñez*  
**LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ**

*Luis Alberto Mera Casas*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada; y siendo el caso que, de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS